Señores:
METRO CALI S.A. ACUERDO EN REESTRUCTURACION
Judiciales@metrocali.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. , en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA en contra de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO H.E., conformado por el señor HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ y la sociedad EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001 31 05 014 2024 00232 00 y el cual cursa en el JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

I. PETICIONES

Solicito respetuosamente proceder con lo siguiente:

1. Certificar si del Contrato Afianzado No. 915.104.9.03.2021 suscrito entre el METRO CALI S.A. ACUERDO EN REESTRUCTURACION. como contratante y el CONSORCIO METRO HE, como contratista, existen saldos a favor del afianzado.

2. Aportar todas las reclamaciones administrativas que haya realizado el demandante ante el METRO CALI S.A. ACUERDO EN REESTRUCTURACION y que tenga en su poder.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

-El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
-Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
-Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

2. En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

III. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.